

**RESOLUCIÓN MULTI-MINISTERIAL N° 01/2020**  
**La Paz, 30 de abril de 2020**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que el Parágrafo II del Artículo 306 del Texto Constitucional, señala que la economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.

Que el Numeral 7 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece entre las funciones del Estado, promover políticas de distribución equitativa de la riqueza y de los recursos económicos del país, con el objeto de evitar la desigualdad, la exclusión social y económica, y erradicar la pobreza en sus múltiples dimensiones.

Que el Parágrafo I del Artículo 369 del Texto Constitucional, dispone que el Estado reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas.

Que el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 535, Ley de Minería y Metalurgia, de 19 de mayo de 2014, establece que por la naturaleza no renovable de la riqueza minera, la importancia de su explotación para la economía nacional y por ser fuente primordial de generación de recursos fiscales y fuentes generadoras de empleo y trabajo, los recursos minerales y las actividades mineras son de carácter estratégico, de utilidad pública y necesidad estatal para el desarrollo del país y del pueblo boliviano.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 4179 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos, entre los que se encuentran los efectos que esta crisis sanitaria pueda causar en la economía nacional.

Que el inciso a) del parágrafo II del artículo 5 del Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020 incorpora al sector minero, dentro de las actividades económicas permitidas, disponiendo: *“Actividades económicas del sector minero que incluyen la provisión de insumos, materias primas y la distribución y comercialización de sus productos. En este sector se podrá ajustar los horarios laborales y turnos en función a cada una de las actividades que desarrollan”*.

Que el numeral 22 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado: *“Emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias”*

Que el inciso a) del Artículo 86 del citado Decreto Supremo, establece como atribución del Ministro de Trabajo Empleo y Previsión Social: *“Proteger y garantizar el trabajo digno en todas sus formas (comunitario, estatal, privado y social cooperativo) considerando la equidad laboral, de ingresos y medioambiental, así como la igualdad de oportunidades”*

Que los incisos c) y d) del Artículo 90 de la referida norma, establecen como atribuciones del Ministro de Salud, vigilar el cumplimiento y primacía de las normas relativas a la salud pública; y garantizar la





Gobierno del Estado Plurinacional de

**BOLIVIA**

Ministerio de  
Minería y Metalurgia

salud de la población a través de su promoción, prevención de las enfermedades, curación y rehabilitación

Que los incisos b) del Artículo 52 del de la norma precedente, establece como atribución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, establece: *"Formular, programar, ejecutar, controlar y evaluar las políticas fiscales y financieras"*

Que la Resolución Bi-Ministerial No 001/20 de 13 de marzo de 2020, dictada por los Ministerios de Salud y Trabajo, Empleo y Previsión Social regula las acciones de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19) en el ámbito laboral dentro del territorio nacional.

Que para dar cumplimiento a la normativa señalada, es necesario dictar la presente Resolución Multi-Ministerial, para regular el reinicio de las operaciones de la industria minera, así como la de sus proveedores, en armonía y respeto del medio ambiente, asumiendo la responsabilidad del Estado de cuidar la salud de la población y precautelar la base productiva nacional, de modo que se asegure el bienestar de las actuales y futuras generaciones, y los recursos fiscales e ingresos de exportaciones que permitan mantener una balanza comercial equilibrada, además de obtener divisas para la importación de bienes indispensables para esta fase de Cuarentena Total declarada y para los periodos posteriores.

Que para dar cumplimiento a la normativa señalada, es necesario dictar la presente Resolución Multi-Ministerial, para regular el reinicio de las operaciones de la industria minera, así como de sus proveedores, en armonía y respeto del medio ambiente, asumiendo la responsabilidad del Estado de cuidar la salud de la población y precautelar la base productiva nacional, de modo que se asegure el bienestar de las actuales y futuras generaciones, y los recursos fiscales e ingresos por exportaciones que permitan mantener una balanza comercial equilibrada, además de obtener divisas para la importación de bienes indispensables para esta fase de cuarentena declarada y para los periodos posteriores.

**POR TANTO,**

Los señores Ministros de Minería y Metalurgia, de Economía y Finanzas Públicas, de Salud y de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso de sus atribuciones conferidas por norma.

**RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- La presente Resolución Multi-Ministerial tiene por objeto reglamentar el reinicio de las actividades mineras a partir del 02 de mayo de 2020, así como de los servicios, bienes insumos y suministros vinculados a esta actividad, en virtud a lo establecido en el inciso a) del Parágrafo II del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020.

**ARTICULO 2 (REPORTE DE REINICIO DE ACTIVIDADES).**- I. Los actores productivos mineros para el efecto del reinicio de actividades, deberán comunicar la siguiente información:

- Nombre o razón social (Empresa o Cooperativa)
- Nombre del Representante Legal
- Denominación del Área (cuando corresponda)
- Actividad Minera a la que se dedica
- Ubicación (Departamento, Municipio, Localidad – Distrito Minero)
- Teléfono de Contacto

II. Los actores mineros deberán reportar el reinicio de sus actividades al Ministerio de Minería y Metalurgia, conforme se establece a continuación:

- a) La Industria Minera Estatal reportará el reinicio de sus actividades al Ministerio de Minería y Metalurgia y las Empresas Filiales a través de Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL).

R





